



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

# La protección de datos personales en Colombia: tendencias y desafíos

Carlos Enrique Salazar Muñoz  
**Director de Investigación**  
**Protección de Datos Personales**

Bogotá, marzo de 2014



**MinComercio**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

# Regulación Constitucional y legal en materia de hábeas data



# Ley Estatutaria General de Protección de Datos Personales (1581 de 2012)

# Exclusiones

- Bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente **personal o doméstico**
- Bases de datos que tengan para **seguridad y defensa nacional** y la prevención, y control del **lavado de activos** y financiamiento del **terrorismo**.
- Bases de datos de **inteligencia y contrainteligencia**.
- Bases de datos y archivos **periodísticos** y otros contenidos editoriales.
- Bases de datos reguladas por la **ley 1266 de 2008** (datos financieros – crediticios).
- Bases de datos del **DANE** (Ley 79 de 1993).

# Principios

| Ley 1581 de 2012                 |
|----------------------------------|
| Legalidad                        |
| Finalidad                        |
| Libertad                         |
| Veracidad o calidad              |
| Transparencia                    |
| Acceso y circulación restringida |
| Seguridad                        |
| Confidencialidad                 |

# Clasificación de datos personales

## (Ley 1266 de 2008 y Decreto 1377 de 2013)

- **Dato Público:** Calificado como tal en la ley. Dato que no es semiprivado, privado o sensible (Ej. datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio, su calidad de comerciante o servidor público y aquellos que pueden obtenerse sin reserva alguna).
- **Dato semiprivado:** Dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento interesa al titular y a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general (Ej. datos financieros y crediticios,).
- **Datos privado:** Dato que solo es relevante para su titular (Ej. Dirección, teléfono, correo electrónico, fotografías, videos, datos relacionados con su estilo de vida.)
- **Datos sensibles:** Categoría especial de datos personales.

# Categorías especiales de datos

## ➤ Datos sensibles

Aquellos que afectan la intimidad de la personas o cuyo uso indebido puede generar discriminación. (Origen racial o étnico, orientación política, convicciones filosóficas o religiosas, pertenencia a sindicatos u organizaciones sociales o de derechos humanos, datos de salud, vida sexual y biométricos).

# Categorías especiales de datos

## ➤ Datos personales de menores

Se proscribe el tratamiento de datos personales de menores de edad salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

La Corte Constitucional precisó que tal prohibición debe interpretarse en el sentido de que los datos personales de los menores de 18 años, **pueden ser tratados**, siempre y cuando no se ponga en riesgo la **prevalencia de sus derechos fundamentales** e inequívocamente responda a la realización del principio de su interés superior.

## Derechos de los titulares

- **Conocer, actualizar y rectificar** sus datos personales frente a Responsables y Encargados
- Solicitar prueba de la **autorización** al Responsable
- Ser **informado** respecto del uso de los datos
- Presentar **quejas** ante la SIC
- **Revocar** la autorización y/o solicitar la **supresión** del dato (no sólo por intermedio de la SIC), y
- Acceder en forma **gratuita** a sus datos personales

# Sanciones

- **Multas** de carácter personal e institucional hasta por **2000 SMLMV**.
- **Suspensión** de actividades relacionadas con el tratamiento hasta por **6 meses**. En acto de cierre se indicarán los correctivos.
- **Cierre temporal** de las operaciones si no se adoptan los correctivos.
- **Cierre inmediato y definitivo** de la operación que involucre el tratamiento de **datos sensibles**.

## Registro Nacional de Bases de Datos

- Directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país
- Permitirá conocer:
  - Realidad de las bases de datos del país
  - Flujo y tipo de datos
  - Quién o quiénes adelantan su tratamiento
  - Finalidad y
  - Políticas de tratamiento
- Sujeto a reglamentación

# Decreto 1377 de 2013

- Autorización
- Aviso de privacidad
- Bases de datos anteriores a la expedición del decreto
- Transferencias Internacionales: diferencias entre transferencias y transmisiones
- Menores de edad
- *Accountability*: Responsabilidad demostrada

## **MODO DE OBTENER LA AUTORIZACION (Artículo 7):**

- Por escrito
- Oralmente
- Conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización.

**EN NINGÚN CASO EL SILENCIO PODRÁ ASIMILARSE A UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA.**

## RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Art. 10):

El artículo 10 del Decreto 1377 instrumenta el régimen de transición ordenado por la Ley 1581 y avalado por la Corte Constitucional. Frente a las bases de datos preexistentes a la expedición del Decreto, prevé que:

- Los responsables que no cuenten con la autorización deberán comunicarse de manera directa con los titulares para solicitar consentimiento expreso. Si transcurren 30 días hábiles y el titular no se pronuncia, puede continuarse el tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad del titular, **en cualquier tiempo**, de ejercer su derecho de hábeas data.
- De forma excepcionalísima, se permitió la publicación de avisos en prensa o página web. (Esta venció un mes después de expedido el Decreto).
- El tratamiento solo podrá hacerse para las mismas finalidades que dieron origen a la recolección inicial.

## **ACCOUNTABILITY (RESPONSABILIDAD DEMOSTRADA) (Art. 26):**

Los responsables deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con sus deberes legales, de manera que sea proporcional con:

- La naturaleza jurídica del responsable y su tamaño empresarial.
- La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento.
- El tipo de tratamiento.
- Los riesgos potenciales que puede causar el tratamiento.

En caso de ser requeridos, las organizaciones deben describir los procedimientos usados para la recolección de los datos, las finalidades de uso y la relevancia de los datos para ese tratamiento

## ***POLÍTICAS INTERNAS EFECTIVAS (Art. 27):***

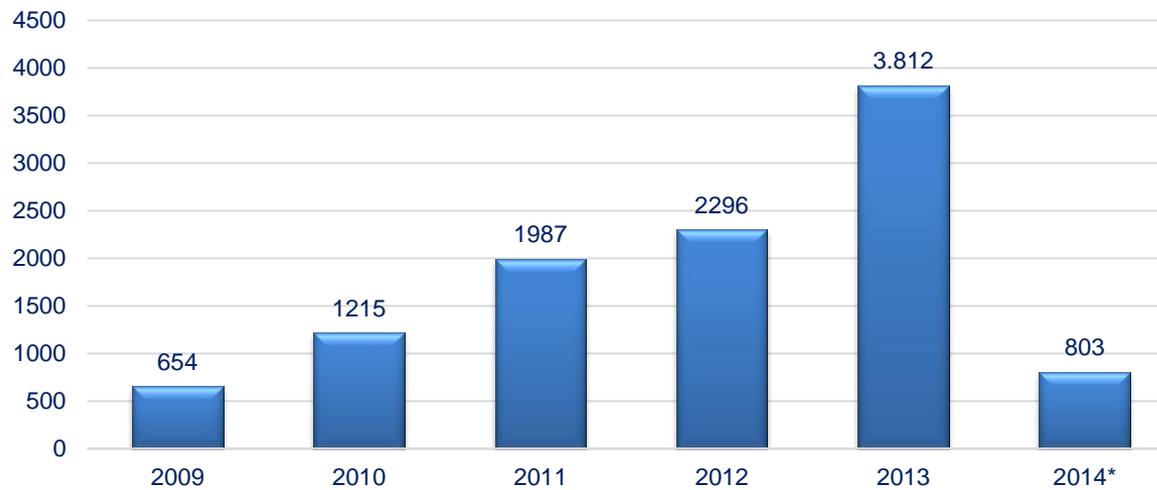
Las políticas implementadas por los responsables deben garantizar:

- La existencia de una estructura administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del responsable para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1581.
- La adopción de mecanismos internos para poner en prácticas estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación.
- La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos.

La verificación por parte de la SIC de la existencia de medidas y políticas específicas para el manejo adecuado de datos personales que administra un responsable será tomada en cuenta al momento de evaluar la imposición de sanciones

# ESTADÍSTICAS

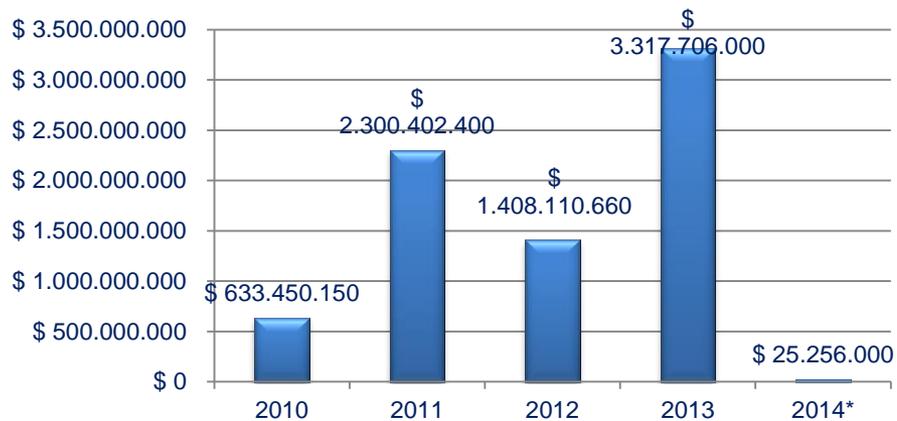
### QUEJAS



\*: Cifras a 28 de febrero de 2014

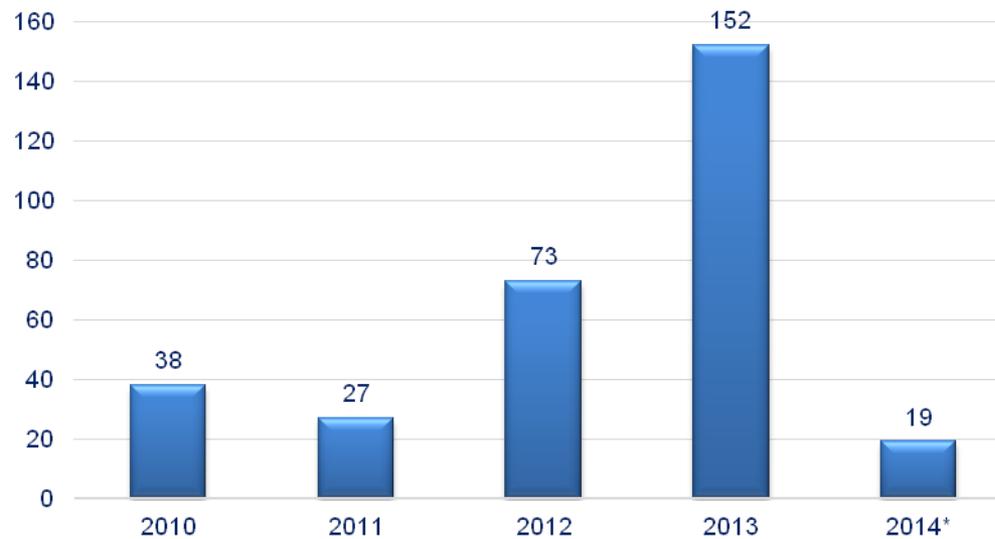
## SANCIONES

| AÑO          | No.        | VALOR                  |
|--------------|------------|------------------------|
| 2010         | 27         | \$ 633.450.150         |
| 2011         | 177        | \$ 2.300.402.400       |
| 2012         | 127        | \$ 1.408.110.660       |
| 2013         | 63         | \$ 3.317.706.000       |
| 2014         | 3          | \$ 25.256.000          |
| <b>TOTAL</b> | <b>397</b> | <b>\$7.684.925.210</b> |



Cifras a 28 de febrero de 2014

## ÓRDENES ADMINISTRATIVAS



\*: Cifras a 28 de febrero de 2014

# GRACIAS